



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal (Responsabilidad Médica)
Demandante(s): Luis Alfonso Saldaña y otros
Demandado(s): CLÍNICA MEDIFACA IPS SAS
Radicación: 25269310300120210010000

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para resolver sobre la subsanación de la demanda.

Ahora bien, examinado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, constata el Juzgado que no se dio cabal cumplimiento a los requerimientos del auto del 16 de septiembre de 2021, en los siguientes aspectos:

En primer lugar, no aclaró en qué calidad convocaba al proceso a los señores GUSTAVO ROJAS GRANADOS, JOSE LUIS MOSCOSO ORGANISTA, MAURICIO GARCIA BORDA, CLAUDIA ANDREA IREGUI JIMENEZ, YULI LORENA BERNAL MARTINEZ y NIDIAN MILENA CAMELO MURCIA, si como demandados o como testigos. Punto frente al cual se limitó a señalar que se citaban los nombres, según la historia clínica, ya que participaron en el procedimiento médico.

En segundo lugar, frente a los hechos, los cuales deben estar claramente determinados, la parte actora se limitó a transcribir el acápite que obraba en la demanda inicial.

Finalmente, el enlace del archivo denominado “*anexos 113*” que se envió junto con la subsanación de la demanda caducó, por lo que no son accesibles los documentos requeridos en el numeral 8 del auto de inadmisión.

Así las cosas, como quiera que la demanda de la referencia no fue subsanada en debida forma, el despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

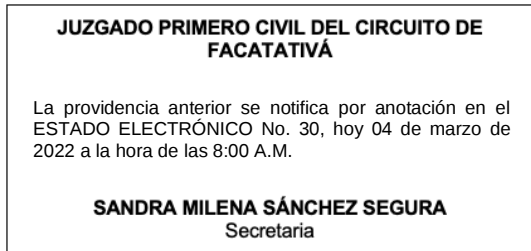
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda Verbal de Responsabilidad Médica promovida por LUIS ALFONSO SALDAÑA Y OTROS en contra de la CLÍNICA MEDIFACA IPS SAS, por no haberse corregido en debida forma los defectos advertidos en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este juzgado.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez



Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd151492e8d994a67570e4208709249e130eafaa6d0988b1307afe3635fd2b8d**

Documento generado en 03/03/2022 11:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>